

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SUCESIONES NOTARIALES

I.- Introducción.

Recientemente se ha puesto a disposición de las diversas comisiones que integran esta colegiatura, un proyecto de ley cuya finalidad es la regulación de las denominadas “sucesiones notariales”.

El referido proyecto de ley, amén de introducir reformas legislativas de gran trascendencia en el reciente Código Civil y Comercial de la Nación, que afectan la coherencia interna de la normativa vigente en la materia, importa una flagrante y fuerte violación de normas constitucionales, so pretexto de brindar una solución expedita, de bajo costo, y más ajustada a la actual visión sobre los derechos humanos imperantes en el ámbito internacional.

En forma previa al abordaje de alguno de los aspectos del proyecto de marras, resulte pertinente destacar que la iniciativa legislativa viola los artículos 1, 16, 18, 75 inc. 12, 108, 116 y 121 y concordantes de la Constitución Nacional Argentina.

II.- Algunas incongruencias y lagunas normativas que suscita el proyecto.

Un primer análisis del proyecto de referencia permite advertir los siguientes extremos:

II.1.- En caso de que un heredero sea omitido en la sucesión: a) el escribano carece del poder jurisdiccional para analizar la procedencia del ingreso de un heredero omitido en la sucesión; b) el heredero omitido a quién le va a peticionar su derecho de ingresar en la sucesión.

II.2.- En caso de que un acreedor se presente en la sucesión: a) el escribano carece del poder jurisdiccional para analizar la validez del título que acredita la existencia de un crédito en contra del causante.

II.3.- No está clara si el escribano tiene facultad de declarar legítimo abono a los acreedores y cancelar las obligaciones del causante.

II.4.- Para la publicación de edictos a los fines de no perjudicar Acreedores, los recaudos son menores a los que establece el proceso sucesorio en el CPCCyT (proyecto exige 1 día en 30 días y CPCCyT exige 3 publicaciones en edictos en un mes).

II.5.- No está clara la posibilidad de suspensión de la sucesión notarial y la remisión de la sucesión al juez competente (ante reclamo de terceros o herederos).

II.6.- No está claro como se realiza el avalúo de los bienes.

II.7.- Si fallece un heredero, ¿tienen derecho a acrecer los demás herederos?
¿Lo puede declarar el escribano?

II.8.- ¿Quien administra los bienes de la masa indivisa mientras se realiza el trámite notarial?

II. 9.- El proyecto tampoco prevé qué ocurriría y como se resolvería el supuesto de dos sucesiones notariales abiertas simultáneamente en distintas jurisdicciones. En este sentido, y lo más grave aún, no se estipula cómo acceder a un registro de sucesiones notariales abiertas en diversas jurisdicciones.

III.- Reflexiones en materia administrativa.

Como se mencionara en los numerales precedentes, el proyecto resulta abiertamente inconstitucional en tanto avanza sobre las jurisdicciones locales, especialmente en materia no delegada por las Provincias a la Nación.

Puntualmente, la regulación del ejercicio profesional de abogados y notarios en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye materia no delegada, que el proyecto busca subsanar al solicitar las adhesiones provinciales.

Amén de significar una ampliación del ámbito de incumbencias profesionales propias de los notarios, en abierta contradicción con los artículos 1, 108 y 116 de la Constitución Nacional pues se les estaría otorgando funciones jurisdiccionales en desmedro del principio de división de poderes y de las facultades jurisdiccionales otorgadas por nuestra Constitución a los magistrados nacionales, federales y provinciales, impacta negativamente en las normativas locales al modificar de hecho las normas de rito y, paralelamente, la Ley de Honorarios Profesionales.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de Derecho Administrativo considera que el proyecto de referencias resulta inconstitucional y no debe ser respaldado por este Honorable Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

**COMISION
DERECHO ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**